

En materia de accidentes de trabajo la prescripción extintiva sólo se puede deducir en vía de excepción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Negociación Azucarera Laredo Ltda., por su escrito de fs. 43, solicita que se declare extinguida la renta vitalicia acordada al obrero Aparicio Muñoz Linares en sentencia ejecutoriada, por haber prescrito su derecho conforme a la disposición del Art. 60 de la Ley 1378 en razón de no haber reclamado el pago durante tres años.

Ya la Corte Suprema, en ejecutoria que se cita en el auto de primera instancia, ha establecido que la prescripción, en el caso de autos se rige por lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 1168 del C. C.

La resolución recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, que declara sin lugar la petición de fs. 43, está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 24 de Agosto de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la prescripción extintiva sólo se puede deducir en vía de excepción: declararon **NO HABER NULI-**

DAD en el auto de vista de fojas cuarentinueve vuelta, su fecha diecinueve de Junio del presente año, que confirmando el apelado de fojas cuarentitres, su fecha veintidos de Abril último, declara sin lugar la petición formulada a fojas cuarentitres, por Negociación Azucarera Laredo Limitada para que se declare extinguida la obligación de dicha Negociación a favor de don Aparicio Muñoz Linares, en los seguidos sobre indemnización por accidente de trabajo; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — GARMENDIA.— ALVA.— LENGUA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Causa N° 474/59.—Procede de La Libertad.